

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 20 de diciembre del 2018

AÑO CXL

Nº 237

128 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Informa que nuestras oficinas
en la Uruca permanecerán cerradas
del 24 al 28 de diciembre del 2018.

Todos nuestros servicios*, incluyendo
el sitio web transaccional y la publicación de los
Diarios Oficiales, se habilitarán nuevamente
a partir del 2 de enero del 2019.

*Excepto la oficina del Registro Nacional en Curridabat,
que permanecerá cerrada hasta el 4 de enero 2019.

www.imprentanacional.go.cr

Expediente N° 20.740: Creación del Cantón XVII de la provincia de Alajuela denominado Pocosol.

Rige a partir del veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 134693.—(D41037 - IN2018298048).

N°41038-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 40744-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente N° 19.199: Autorización a la Municipalidad de Desamparados para que segregue un terreno de un bien inmueble de su propiedad, se modifique su uso y naturaleza y se autoriza su donación, al Instituto Nacional de Aprendizaje.

Expediente N° 20.416: Reforma a los Artículos 43 y 47 de la Ley N° 5476 del 21 de diciembre de 1973, Código de Familia, Ley para Ampliar la Protección del Patrimonio Familiar.

Artículo 2°—Retírense del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 20.740: Creación del Cantón XVII de la provincia de Alajuela denominado Pocosol.

Rige a partir del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 134703.—(D41038- IN2018298061).

N° 41073-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 40744-MP a fin de que se conozca el siguiente proyecto de Ley:

Expediente N° 20.091: Reforma Integral de la Ley N° 3943 Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales.

Rige a partir del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O.C. N° 3400037788.—Solicitud N° 134701.—(D41073 - IN2018298057).

N° 41074-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 40744-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente N° 19.628: Ley de Acciones Afirmativas a favor de las Personas Afrodescendientes.

Expediente N° 20.463: Autorización para que se segregue y done un terreno propiedad de la Junta de Educación de San Miguel de Pejibaje a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaje.

Expediente N° 20.526: Autorización al Consejo Municipal de Distrito de Cervantes para que segregue, desafecte del uso público y done un terreno de su propiedad a la Asociación Pro Adulto Mayor Nueva Esperanza de Cervantes.

Rige a partir del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 134695.—(D41074 - IN2018298050).

N° 41081-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Retírense del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 20.098: Ley para la Promoción del Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Naranjo y la Protección del Parque Nacional Manuel Antonio (PNMA).

Rige a partir del veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400037788.—Solicitud N° 134705.—(D41081 - IN2018298066).

N° 41418-SP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; Ley de la aprobación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Pará” N° 7499 del 02 de mayo de 1995; Ley de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer N° 6968 del 02 de octubre de 1984; artículos 25, inciso 1) y 28, inciso 2), acápites a) y b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; Ley Contra la Violencia Doméstica N° 7586 del 10 de abril de 1996; Ley de Armas y Explosivos N° 7530 del 10 de julio de 1995.

Considerando:

1°—Que el Estado debe garantizar la seguridad pública y el resguardo de los derechos fundamentales de los administrados, tomando las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas; asimismo tomar todas las medidas necesarias para asegurar el buen ejercicio de las dependencias encargadas de la seguridad pública.

2°—Que el control y fiscalización en materia de armas, explosivos y municiones es competencia del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Seguridad Pública, al tenor de lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley de Armas y Explosivos y su reglamento. Siendo obligación de las personas físicas y jurídicas de inscribir las armas de fuego ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento.

3°—Que el artículo 51 de la Constitución Política establece: “La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.”

4°—Que la Convención Belém do Pará propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

5°—Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, en su Recomendación General Número 30 “Sobre las Mujeres en la Prevención de Conflictos y en Situaciones de Conflicto y Posteriores a Conflictos”, indica que los Estados partes de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, están obligados a centrarse en la prevención de los conflictos y de todas las formas de violencia. Dicha prevención incluye una regulación sólida y efectiva del comercio de armas, así como un control adecuado de la circulación de las armas convencionales existentes y a menudo ilícitas, incluidas las armas pequeñas, para prevenir su utilización para perpetrar o facilitar actos graves de violencia por razón de género. Asimismo, el Comité señala que la proliferación de armas convencionales, especialmente las armas pequeñas, incluidas las armas desviadas del comercio legal, pueden tener un efecto directo o indirecto en las mujeres como víctimas de la violencia por razón de género y de la violencia doméstica.

6°—Que por su parte, el Comité de los Derechos del Niño del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, ha interpretado que la formulación del artículo 19 de la Convención sobre Derechos del Niño se basa en el artículo 4 y deja en claro que se necesitan medidas legislativas y de otro tipo para que los Estados cumplan las obligaciones de proteger a los niños contra toda forma de violencia incluida la intrafamiliar, para ello recomienda entre otras cosas, la estricta fiscalización de las armas de fuego, lo que fue desarrollado en su Observación General Número 13 “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, en donde se previó como un deber estatal, la reducción de la demanda y disponibilidad de armas.

7°—Que de acuerdo con las estadísticas nacionales sobre el crimen, las armas de fuego son el instrumento utilizado en el 73% de los homicidios y el segundo con más utilización en los femicidios. Ante esta relación entre femicidio-arma de fuego se hace evidente la necesidad de robustecer las garantías del Estado frente a los derechos humanos de las posibles víctimas y la caracterización de las condiciones de vulnerabilidad de las mismas, mediante el refuerzo de medidas en cuanto a la normativa de tenencia de armas de fuego. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS N° 7530, DECRETO EJECUTIVO N° 37985-SP DEL 12 DE SETIEMBRE DEL 2013

Artículo 1°—Adiciónese un artículo 48 bis y un artículo 48 ter al Reglamento a la Ley de Control de Armas y Explosivos N° 7530, Decreto Ejecutivo N° 37985-SP, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 48 bis.—Cancelación de permisos en situaciones de violencia doméstica. Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, se procederá al decomiso de todas las armas de fuego que posea la persona agresora y serán remitidas a la Dirección para su debida custodia.

La autoridad policial comunicará al Departamento para que se inicie el procedimiento administrativo tendiente a la cancelación de la inscripción del arma de fuego y su permiso de portación en caso de que se le hubiere otorgado.

Artículo 48 ter.—Destrucción de armas de fuego en situaciones de violencia doméstica. En situaciones de violencia doméstica en las que el Departamento, después del debido proceso, determine la procedencia de cancelar la inscripción y el permiso de portación de armas de fuego, notificará sobre ello al interesado, el cual tendrá el derecho a interponer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación en el plazo de tres días hábiles.

Firme la resolución de cancelación, el Departamento lo comunicará a la Dirección para que proceda con la destrucción del arma de fuego correspondiente.

El Departamento incorporará el resultado en el Sistema.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

CARLOSALVARADOQUESADA.—EL Ministro de Seguridad Pública, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O. C. N° 3400034912.—Solicitud N° 005-2018DGFP.—(D41418 - IN2018298413).

N° 41422-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las potestades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18, artículo 146 de la Constitución Política; artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002; la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; y la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002.

Considerando:

I.—Que dentro de la legislación nacional se establecen reglamentos técnicos competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para productos que deben cumplir con procedimientos de evaluación de la conformidad.

II.—Que todos los productos para su importación deben ser clasificados en partidas arancelarias pero dentro de dichas partidas arancelarias se incluyen productos que están fuera del ámbito de aplicación de un reglamento técnico y por tanto, no les aplica el procedimiento de evaluación de la conformidad ni la nota técnica.

III.—Que el Sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA), no permite diferenciar dentro de una misma partida arancelaria, los productos que requieren cumplir con la nota técnica establecida a través de un reglamento técnico de los que no la requieren.

IV.—Que por lo anterior, es necesario contar con un procedimiento, que permita eximir al importador de la aplicación de la nota técnica establecida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para aquellos productos que están clasificados en la misma partida arancelaria y que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del reglamento técnico que la establece.

V.—Que conforme al Decreto Ejecutivo N° 32068-MEIC-S-MAG-MICITT-MOPT-COMEX-MINAE del 19 de mayo de 2004, Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica, el presente procedimiento cuenta con el aval de dicho órgano.

VI.—Que el artículo 2.9.1 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio, indica que, en todos los casos en que un reglamento técnico pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, se debe anunciar en una etapa convenientemente temprana, de modo que, pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas con la posibilidad de recibir comentarios de los demás Miembros.

VII.—Que no obstante lo anterior, la medida adoptada no tiene un efecto significativo al comercio, dado que se trata de un procedimiento cuyo objetivo es eximir del cumplimiento de la nota técnica, a los productos que por sus características, se encuentran clasificados dentro de una misma partida arancelaria, la cual incluye productos que sí requieren cumplir con una nota técnica, para demostrar la conformidad con un reglamento técnico nacional específico y por tanto, no requiere ser notificada a la Organización Mundial de Comercio.